

Capello, Hugo H.

La preparación inmediata para el matrimonio

Anuario Argentino de Derecho Canónico Vol. XVII, 2011

Este documento está disponible en la Biblioteca Digital de la Universidad Católica Argentina, repositorio institucional desarrollado por la Biblioteca Central "San Benito Abad". Su objetivo es difundir y preservar la producción intelectual de la institución.

La Biblioteca posee la autorización del autor para su divulgación en línea.

Cómo citar el documento:

Capello, H. (2011). La preparación inmediata para el matrimonio [en línea], *Anuario Argentino de Derecho Canónico*, 17. Disponible en: <http://bibliotecadigital.uca.edu.ar/repositorio/revistas/preparacion-inmediata-matrimonio-capello.pdf> [Fecha de consulta:.....]

(Se recomienda indicar fecha de consulta al final de la cita. Ej: [Fecha de consulta: 19 de agosto de 2010]).

LA PREPARACIÓN INMEDIATA PARA EL MATRIMONIO*

HUGO H. CAPPELLO

SUMARIO: Introducción. 1. La recepción de los novios en la Iglesia. 2. La preparación inmediata y las “charlas prematrimoniales”. 3. El sentido de los trámites jurídicos y los responsables del expediente matrimonial. Conclusión.

INTRODUCCIÓN

En esta ponencia voy a desarrollar el siguiente temario: 1. La recepción de los novios en la Iglesia. 2. La preparación inmediata y las “charlas prematrimoniales”. 3. El sentido de los trámites jurídicos y los responsables del expediente matrimonial.

Uno de los grandes desafíos que se presenta a la pastoral actual de la Iglesia –si no el más importante– gira en torno al sacramento del matrimonio¹. De ahí la actualidad y hasta la necesidad de que haya cursos en torno a este delicado tema, como es éste en el que estamos participando.

* Ponencia en el Curso “El Sacramento del matrimonio en la Iglesia y en la sociedad”, de la Facultad de Derecho Canónico de la UCA, 7, 8 y 9 de junio de 2011.

¹ Bibliografía básica sobre el tema: Constitución *Gaudium et Spes*, nnº. 47-52; JUAN PABLO II, exhort. apost. *Familiaris consortio* (1981), nnº. 66-7; *Consejo Pontificio para la Familia*, “Preparación para el sacramento del Matrimonio” (Ciudad del Vaticano, 13 de Mayo de 1996). Del mismo Consejo Pontificio, “Sexualidad humana: verdad y significado. Orientaciones educativas en la Familia” (Ciudad del Vaticano, 8 de Diciembre de 1995), especialmente los nnº. 26-33.

Entre los autores más conocidos: Tomás RINCÓN-PÉREZ, comentario a los cc. 1063-1072, en V.A., Comentario exegético al Código de Derecho Canónico, vol. III, (Pamplona, 1996), pp. 1102-1140. F. R. AZNAR GIL, La preparación pastoral para la celebración del

Reconocía el último Concilio Ecuménico² que se han dado en nuestra sociedad cambios profundos y de modo muy acelerado, fruto de una verdadera “revolución global”, tanto en el orden del pensamiento como también en el orden científico y práctico. Es innegable el desarrollo que han tenido y siguen teniendo en las últimas décadas las ciencias biológicas, psicológicas y sociales, como también los avances en el estudio de la historia, proporcionando un conocimiento más vasto del pasado, como también la creciente posibilidad de planificar el futuro y prever comportamientos venideros de la humanidad. Pero sobre todo, sigue enseñando el Concilio, los cambios más significativos son de índole psicológico, como por ejemplo el cambio de la mentalidad, de los principios morales, influyendo directamente en los valores (originando “antivalores” en algunos casos), que son los inspiradores de la literatura, el arte, la interpretación de los fenómenos sociales e incluso de la misma legislación civil. Sintéticamente expresado: el cambio de los valores que sustentaban a una sociedad, ha traído aparejado un cambio cultural profundo y estos cambios se han producido con una velocidad vertiginosa.

Todo lo antes mencionado ha provocado también grandes cambios religiosos. Cito ahora textualmente al Concilio: “Las nuevas condiciones ejercen también influjo sobre la vida religiosa. Por una parte, el espíritu crítico más agudizado la purifica de un concepto mágico del mundo y de residuos supersticiosos y exige cada vez más una adhesión verdaderamente personal y operante a la Fe, lo cual hace que muchos alcancen un sentido más vivo de lo divino. Por otra parte, muchedumbres cada vez más numerosas se alejan prácticamente de la religión. La negación de Dios o de la religión... hoy día se presentan no rara vez como exigencia del progreso científico y de un cierto humanismo nuevo”³.

Los importantes cambios habidos nos exigen a los pastores y a los agentes pastorales una renovada “conversión pastoral”, es decir, una constante revisión, sanamente crítica y objetiva, de nuestros proyectos, métodos e instrumentos pastorales.

sacramento del Matrimonio en la legislación particular española posconciliar (1977-1986), Zaragoza, 1981. Idem, La preparación al matrimonio: principios y normas canónicas (Salamanca 1986), pp. 49-88.

2 Const. *Gaudium et spes*, nn° 5-7.

3 *Ut supra*, n° 7.

1. LA RECEPCIÓN DE LOS NOVIOS EN LA IGLESIA

No todos los que acuden a nuestras parroquias son cristianos cabales, devotos y comprometidos en el dinamismo eclesial de ser evangelizados para convertirse en evangelizadores de sus hermanos⁴. No todos tienen clara conciencia de su condición de hijos de Dios y miembros de la gran familia de la Iglesia. Eso está más que claro. Algunos pasan circunstancialmente por la parroquia: son turistas, vieron la iglesia abierta y entraron; otros, con un vago sentido religioso, vinieron a rezar o a hacer una promesa. Otros tienen necesidades materiales urgentes, entonces piden dinero o alimentos, y fueron a pedir limosna a la iglesia. Hay otro grupo, bastante numeroso, que sólo viene para las grandes ocasiones: bautismos, confirmaciones, primeras comuniones, funerales, etc. Dentro de este grupo están los que vienen a preguntar qué tienen que hacer para casarse.

La parroquia debe ser como la casa amplia que acoge a todos, los que se quedan y también los que pasan. Orígenes, en el siglo III, decía al comentar la parábola del buen Samaritano (cfr. Lc. 10, 29-37), que Jesús es el buen Samaritano, pero que “el albergue es la Iglesia y el encargado del albergue es el Obispo”. Conforme a esta imagen también podemos decir que el párroco, junto con todos los que integran la comunidad parroquial de modo estable, son los cuidadores de ese “albergue” que es la parroquia. Los que pasan por la parroquia, aunque sigan su camino y quizás no retornen nunca, deben llevarse el recuerdo de que fueron acogidos cordial y fraternalmente. Mejor aún, deben recordar su paso por la parroquia como aquel que estuvo alguna vez en el desierto, sediento y fatigado, y encontró un oasis donde poder beber y descansar.

Cabe preguntarnos si nuestras parroquias son esos “oasis” donde todo el que se acerca a ellas encuentra cordial atención y acogida fraterna, o por el contrario, son sólo un lugar donde se va a concretar algunos trámites administrativos a fin de recibir los sacramentos. Nos resulta apropiado recordar aquí cuanto decía el documento del episcopado argentino “Líneas pastorales para la Nueva Evangelización”: “Todos los bautizados tienen derecho a encontrar en su parroquia una comunidad que los acoja y les brinde una efectiva y afectiva ayuda fraterna” (Nº 44). Hay otros documentos

⁴ En el documento de Aparecida son llamados: “Discípulos y misioneros”.

magisteriales recientes donde se propone la misma actitud de acogida amable y evangelizadora⁵.

Concentremos ahora nuestra atención en aquellos que acuden a nuestras parroquias para solicitar el sacramento del matrimonio. ¿Qué inquietudes traen en sus corazones? ¿Qué vienen a pedirle a la Iglesia de Dios? ¿Qué es lo que quieren realizar?

No es tan sencillo responder a estas preguntas, dado que las respuestas pueden ser tan variadas y diferentes cuantas son las personas que vienen a la secretaría parroquial con intención de casarse.

Agradeciendo a Dios que algunos bautizados lo hacen movidos por el propósito de unirse “en el Señor”, como decía San Pablo; y los mueve su Fe sobrenatural, su obediencia a los mandatos de Cristo y enseñanzas de su Iglesia y el propósito de fundar una familia cristiana en el sacramento del Matrimonio, otros, en cambio, vienen movidos por motivaciones bien distintas de las señaladas.

¿Cuáles pueden ser las principales motivaciones y disposiciones internas de los que no son católicos fervientes y practicantes?

Aunque no pretendo dar una nómina completa, sería en verdad muy difícil hacerlo, intentaré trazar algo así como un “perfil” de muchos de nuestros bautizados que manifiestan la voluntad de contraer matrimonio. Según esto, tenemos:

- 1) Los que lo hacen por una tradición familiar y social, convencidos de que casarse por Iglesia “queda bien y es lo que la familia espera respecto de sus hijos”
- 2) Los que se casan por motivos frívolos y banales, como por ejemplo, porque la Iglesia les da un marco decorativo de mayor relieve y jerarquía a la celebración, pudiendo lucir vestidos, tener fotos del acontecimiento, organizar fiestas a gran escala, etc.
- 3) Algunos contrayentes, hijos de su tiempo, tienen la mentalidad de que otras formas de convivencia, de unión libre consensual, tienen un valor

⁵ Conclusiones de la IV Conferencia General del Episcopado Latinoamericano de Santo Domingo, n° 60. También V Conferencia General del Episcopado Latinoamericano y del Caribe, Aparecida, nn° 272; 313; 349; 401; 412-4; 437; 441; 462; especialmente 517-9.

“Senderos Pastorales para la formación permanente de agentes evangelizadores”, Comisión episcopal de Fe y Cultura de la C.E.A., (Buenos Aires 1993), n° 33.

igualitario al que se reconoce al sacramento del matrimonio, y que en definitiva, están en el mismo plano.

4) En muchos casos ha desaparecido la convicción de que son necesarias la estabilidad del matrimonio (las propiedades esenciales de unidad e indisolubilidad) y minimizan la responsabilidad de la comunión de vida y amor entre los cónyuges.

5) Otros jóvenes hoy ya no quieren casarse, o bien posponen la boda para tiempos futuros, cuando ya hayan tenido varios años de convivencia.

6) En el pasado, aunque no muy lejano en el tiempo, la familia, fundada en el matrimonio, era bien considerada; tenía fuertes medios de defensa y la sociedad protegía el matrimonio, consciente de lo que representaba para el bien de todos.

7) Finalmente quiero mencionar sintéticamente que, teniendo en cuenta que el desarrollo humano es complejo y arduo, y que en nuestra sociedad hay una extensión creciente de los denominados cuadros morbosos de riesgo (como son los cuadros disociativos, del comportamiento alimenticio, de la adaptación, al igual que las dificultades de comunicación, o de naturaleza sexual, a las que deben sumarse las de índole psíquicas que hallamos a cada paso), hacen que no sólo se dificulten las relaciones conyugales interpersonales, sino que incluso muchas veces pueden afectar gravemente la capacidad consensual de las partes e impedir la constitución de un matrimonio válido (cf. c. 1095,2°). En este ámbito hay que tener en cuenta la importancia que adquiere la denominada “inmadurez psicológica”, ampliamente extendida en nuestra sociedad y que, previsiblemente, continuarán dándose de manera creciente, lo cual hará que siga habiendo abundantes matrimonios nulos por esta causa y, lógicamente, un aumento de declaraciones de nulidades matrimoniales ante nuestros tribunales⁶.

8) Como consecuencia de lo precedente, tenemos que un gran porcentaje de los que todavía se atreven a solicitar el sacramento del matrimonio, es poco y fragmentario cuanto conocen respecto de la vida cristiana: tienen poca instrucción doctrinal; escaso compromiso ético-moral; ignorancia del matri-

6 F. R. AZNAR GIL, “La inmadurez psicológica y el consentimiento matrimonial en la jurisprudencia rotal”, *Anuario Argentino de Derecho Canónico*, vol. XV, (año 2008), pp. 9-50.

monio en el auténtico sentido humano y cristiano. Comprobamos hoy una grave crisis en torno al noviazgo. En efecto, la idea tradicional acerca del noviazgo no es más que una realidad arcaica. Para muchos es sinónimo de “matrimonio a prueba”, y para otros una especie de concubinato, donde las partes todavía no han formalizado una convivencia estable, etc.

9) Entre los resultados de la Consulta al Pueblo de Dios, realizada en 1988, fruto de la cual tenemos el Informe Nacional de la Consulta⁷ (1990), en las regiones bonaerense y litoral de nuestra patria, la gran mayoría de los jóvenes consultados sostienen la postura de la “libertad absoluta en la búsqueda del placer”; vivida en medio de un “mundo actual secularista que no necesita de Dios”; a lo que hay que sumar el rechazo casi en bloque de la moral sexual propuesta por la Iglesia Católica, especialmente en cuanto se refiere a las relaciones sexuales prematrimoniales y a los métodos de contracepción. Con variantes más o menos significativas, esta realidad se comprueba a lo largo y ancho del país. Es interesante traer a colación cuanto decía el Papa Benedicto XVI en la exhort. apostólica “*Sacramentum caritatis*”: “Debido a la complejidad del contexto cultural en que vive la Iglesia en muchos países, el Sínodo recomendó tener el máximo cuidado pastoral en la formación de los novios y en la verificación previa de sus convicciones sobre los compromisos irrenunciables para la validez del sacramento del matrimonio. Un discernimiento serio sobre este punto podrá evitar que los dos jóvenes, movidos por impulsos emotivos o razones superficiales, asuman responsabilidades que luego no sabrían respetar. El bien que la Iglesia y toda la sociedad esperan del matrimonio, y de la familia fundada en él, es demasiado grande como para no ocuparse a fondo de este ámbito pastoral específico. Matrimonio y familia son instituciones que deben ser promovidas y protegidas de cualquier equívoco posible sobre su auténtica verdad, porque el daño que se les hace provoca, de hecho, una herida a la convivencia humana como tal”⁸.

10) La descripción que acabo de formular no pretende ser ni exhaustiva ni completa, tampoco brota de una visión pesimista o negativa del mundo actual, —esta postura no sería cristiana—, simplemente ofrece una clara muestra de la realidad de nuestra sociedad actual y de cómo es ese

⁷ CONFERENCIA EPISCOPAL ARGENTINA, *Consulta al Pueblo de Dios. Informe Nacional*, Oficina del Libro, (Buenos Aires 1990), pp. 217; 226.

⁸ E. A. *Sacramentum caritatis*, (2007) n° 29.

“perfil” humano y religioso de muchos que se presentan ante nuestras parroquias solicitando el sacramento del matrimonio.

Frente a esto nos preguntamos qué podemos hacer y qué aspectos debemos reformular o reforzar?

Algunas pautas que tanto los pastores como los agentes pastorales, especialmente de la pastoral familiar, tenemos que tener en cuenta:

1) Para muchos de nuestros cristianos, una de las pocas veces que se acercan a la Iglesia es cuando solicitan algún sacramento. Tienen un primer contacto con Cristo, y este encuentro o contacto se realiza a través de la Iglesia. El primer contacto que tienen con Cristo es a través del sacerdote, o de la secretaria parroquial o de algún otro agente pastoral. Debemos procurar que siempre y en todos los casos, aún cuando se muestren desconfiados o díscolos, sean bien recibidos y experimenten que la Iglesia es mucho más que una oficina donde se realizan diversos trámites. Deben reconocer que la Iglesia es la “gran casa” donde Dios acoge a todos los hombres, a quienes adoptó como hijos en su Hijo Jesucristo. Según la feliz expresión de San Atanasio, somos: “*filios in Filio*” (“hijos en el Hijo”). La Iglesia debe mostrar a toda persona, sea cual sea su condición social y actitud religiosa, el rostro bondadoso y misericordioso que Dios Padre ha querido revelarnos por medio de su Hijo Jesucristo (cfr. Jn 14, 8-10).

2) El primer contacto de la preparación inmediata se establece cuando los novios se acercan a la parroquia para preguntar acerca de la fecha, horarios y documentos que necesitan para casarse por Iglesia. En esta ocasión, además de informarles acerca de los requisitos necesarios, aprovechar para instruirlos –si se considera oportuno– de modo genérico sobre lo que significa y requiere el sacramento del matrimonio.

3) El Documento conclusivo de Aparecida, refiriéndose al trabajo pastoral que es necesario implementar en los centros poblacionales urbanos, propone y recomienda lo siguiente: “Fomente la pastoral de la acogida a los que llegan a la ciudad y a los que ya viven en ella, pasando de un pasivo esperar a un activo buscar y llegar a los que están lejos con nuevas estrategias tales como visitas a las casas, el uso de los nuevos medios de comunicación social, y la constante cercanía a lo que constituye para cada persona su cotidianidad”⁹. El mismo documento, refiriéndose a la tutela y apoyo que debe pres-

⁹ CELAM, *Documento de Aparecida*, 2007, n° 517, inciso i).

tarse al matrimonio y la familia, mediante una adecuada pastoral familiar, propone: “Renovar la preparación remota y próxima para el sacramento del matrimonio y la vida familiar con itinerarios pedagógicos de fe”¹⁰.

4) Por tanto, es necesaria una catequesis orientada a la actualización de la fe bautismal y que despierte en los contrayentes una voluntad personal de prepararse de modo consciente para la celebración de un sacramento que tanta importancia tiene no sólo en el ámbito personal sino también eclesial y social. Los que se casan deben ser conscientes de que “se casan en el Señor”, y su unión es participación y manifestación del misterio de unión y amor fecundo que existe entre Cristo y la Iglesia (cf. Ef. 5, 21-33). En consecuencia, si no tienen fe, hay que intentar suscitarla en los contrayentes, para que se adhieran libremente por medio de ella a Jesucristo. Aunque esta tarea no es nada fácil, no significa que debamos renunciar al intento de provocar esa fe, mediante un anuncio kerigmático de Cristo y de su Reino. En cambio, si esa fe está adormecida o debilitada, hay que procurar despertarla y fortalecerla. Si esa fe está viva, hay que intentar hacerla más honda y luminosa con motivo de la celebración del matrimonio. Pues, solamente en un clima de fe se puede comprender que los esposos cristianos están llamados a ser signo del misterio de unidad y amor fecundo entre Cristo y la Iglesia y a participar de ese mismo misterio.

5) Que en toda esta ardua tarea que el Señor nos ha confiado y en la cual nunca nos faltará la asistencia del Espíritu Santo, jamás nos desalentemos, teniendo plena conciencia que cuanto se siembra entre lágrimas, luego se cosecha entre cantos de júbilo (cfr. Sal. 125/6, 6). Tan importante es acoger a los novios que solicitan el matrimonio, como el ayudarlos a prepararse espiritualmente para recibir fructuosamente el sacramento y disponerse a lo que implica la vida matrimonial, que todo esfuerzo pastoral que se haga en este sentido nunca será en vano. Piénsese que, en definitiva, la vida eterna que anhelamos nos es otra cosa que la gran acogida que el Padre celestial hará en su Reino de todos aquellos que hemos creído en su Hijo Jesucristo, y lo hemos seguido bajo la guía y con la fuerza del Espíritu Santo.

10 Idem, nº 437, inciso c).

2. LA PREPARACIÓN INMEDIATA Y LAS “CHARLAS PREMATRIMONIALES”

El Código de 1917 era escueto en cuanto se refería a la preparación pastoral del matrimonio¹¹. La preocupación principal era la celebración válida y lícita del sacramento del matrimonio. La normativa establecía cuanto sigue: en el c. 1021,2 aconsejaba que los contrayentes recibieran el sacramento de la Confirmación, como también los de la Penitencia y Eucaristía (c. 1033). Además establecía que el párroco debía indagar si los contrayentes estaban suficientemente instruidos en la doctrina cristiana (c. 1020,2). La instrucción tenía 2 vertientes: la general, sobre el significado del matrimonio (c. 1018) y otra de carácter más personal destinada a los novios (c. 1033).

En el tratado del Matrimonio, el propio título del Capítulo I: *De la atención pastoral y de lo que debe preceder a la celebración del matrimonio*, se refiere de forma abarcativa a los bloques de materia que en él se contemplan, y son tres: 1º) *Normas sobre la pastoral prematrimonial* (cc.1063-65); 2º) *Requisitos jurídicos previos a fin de garantizar la válida y lícita celebración del matrimonio* (cc. 1066-70) y 3º) *La necesidad de la licencia del Ordinario del lugar para la licitud de la asistencia a una serie de matrimonios, tipificados en el c.1071*.

En consecuencia, las disposiciones contenidas en este capítulo I son de tres tipos: pastorales, jurídicas y cautelares.

Resumiendo la actual legislación, con referencia a la asistencia pastoral de los contrayentes, debemos señalar cuanto se expondrá a continuación.

En el c. 1063 se recoge sustancialmente cuanto se expresaba más ampliamente en la exhortación apostólica del Papa Juan Pablo II “*Familiaris consortio*”¹². Señala este c. quiénes son los “responsables” o sujetos que intervienen en esta preparación: a) el sujeto activo son “los pastores de almas”, esto significa: el obispo diocesano, los párrocos y vicarios parroquiales y los diáconos adscriptos a una parroquia; b) los sujetos pasivos o destinatarios de

¹¹ De este tema me ocupé más ampliamente en la “Lectio brevis” que pronuncié el 14 de Marzo de 2011 en la Facultad de Derecho Canónica “Santo Toribio de Mogrovejo”, de la U.C.A.

¹² N° 66. Pedía promover programas intensos de preparación al matrimonio, a fin de eliminar al máximo las dificultades que deben afrontar en la actualidad y, además, para favorecer y afianzar los matrimonios ya celebrados.

esta acción pastoral son la propia comunidad eclesial (diocesana y parroquial) y los fieles cristianos, tanto los que van a contraer matrimonio como los que ya lo han contraído. Esta preparación, no obstante, debe ser propuesta y realizada de tal modo que su omisión no se convierta en un impedimento más para contraer matrimonio. Pero entendemos que su omisión, sin que existan razones graves, también sería una gran irresponsabilidad.

El mismo c. 1063 que estudiamos en este momento, señala cuáles son los ámbitos que debe abarcar la preparación. Son cuatro: A) Una preparación remota, según la cual la totalidad de los fieles, incluyendo a menores, jóvenes y adultos, sean debidamente instruidos acerca de la importancia del matrimonio. Los medios para este fin son la predicación y la catequesis, como también los medios masivos de comunicación. B) Una preparación personal que debe ofrecerse a los novios que ya tienen decidido casarse. Aquí se ubican los diversos modos de realizar la catequesis pre-sacramental (llamados comúnmente entre nosotros: cursillos prematrimoniales). En esta fase se intentará que los novios descubran y valoren por sí mismos la santidad del sacramento y las obligaciones y derechos del estado matrimonial. C) La misma celebración litúrgica, enriquecida con el nuevo Ritual del Matrimonio, y que ofrece alternativas para diversas situaciones, tiende a asegurar que la luz que proviene de la Palabra de Dios ilumine la realidad del matrimonio y los cónyuges descubran que nuevamente son invitados por Jesucristo a un seguimiento más auténtico y comprometido. D) La actividad pastoral y la preocupación de los pastores no se agota con la celebración del matrimonio. Pastoralmente debe haber una serie de instancias y medios que permitan la ayuda y orientación permanente a quienes ya están unidos por el matrimonio.

¿A quién corresponde la regulación de toda esta tarea de preparación para el matrimonio? A esta pregunta responde el c. 1064: corresponde al Ordinario del lugar, el cual deberá ayudarse de hombres y mujeres de experiencia y pericia en temas matrimoniales y familiares. En este sentido tiene una especial importancia la ayuda que puedan brindar la delegación o vicaría diocesana de pastoral familiar, como también el Consejo diocesano de pastoral (cc. 511-14).

Algunas apreciaciones acerca de la catequesis prematrimonial¹³. Los objetivos fundamentales son:

¹³ Cuatro ideas madres se destacan en *Familiaris consortio*, n° 56: A) El matrimonio, que hunde sus raíces en el bautismo, es fuente de santificación para los cónyuges y para

1. Dar a conocer aquellos aspectos esenciales del matrimonio que dicen relación a la validez y licitud del matrimonio. En esta tarea no sólo están implicados los pastores de almas, sino que los mismos contrayentes han de descubrir que ésta es una responsabilidad que ellos deben asumir como propia.

2. Percibir que todo matrimonio válido es un signo del amor que Dios como Creador y Padre tiene a la humanidad (cfr. Os 1-3 y Jer 2,2); y que, en el caso del matrimonio entre bautizados, es signo y epifanía del amor de Cristo por la Iglesia (Ef 5,32).

3. Descubrir el matrimonio cristiano entre bautizados como una verdadera “vocación” cristiana, como un camino de peculiar santidad que deben transitar aquellos creyentes que se abren a la gracia específica del sacramento nupcial.

4. Catequizar vivencialmente de modo que los contrayentes asuman libremente que la recepción de este sacramento es el fundamento sólido de la familia cristiana, la cual es una verdadera “Iglesia doméstica”.

Los cursos de catequesis prematrimonial que se organicen a nivel parroquial, decanal o zonal, contemplarán una dimensión doctrinal (que incluirá los temas fundamentales de la Biblia, de la doctrina y la liturgia de la Iglesia), junto a otros temas complementarios y que hoy resultan prácticamente imprescindibles, como son: una visión antropológica acerca de la sexualidad de la persona humana; psicología del amor; convivencia conyugal; aspectos jurídicos, civiles y canónicos del matrimonio; procesos de la fecundidad; asunción responsable de los roles de paternidad y maternidad.

Entendemos que en razón de la unidad teológica, jurídica y pastoral propia de la diócesis, y que la regulación de la preparación corresponde al Ordinario de lugar ayudado por personas competentes en la materia, como se dijo en el c. 1064, consecuentemente las directrices y orientaciones, en orden a garantizar la unidad de criterios y de acción, como también la supervisión de toda la preparación, deben ser un ámbito en el cual quedan involucrados directa e inmediatamente el obispo diocesano y sus colaboradores inmediatos, especialmente la vicaría o delegación para la pastoral familiar.

la familia cristiana; B) Jesucristo, mediante su misterio pascual, no sólo santifica el acto de unión esponsalicia, sino que garantiza su gracia para todo el estado matrimonial; C) El llamado universal a la santidad, en los esposos es una vocación específica y D) Los esposos deben consagrar el mundo a Dios mediante el cumplimiento de su deberes específicos de cónyuges y de padres.

Esta catequesis no puede limitarse a una mera instrucción sobre los contenidos de la fe, sino que debe poner en acto esa misma fe; esta fe debe ser actualizada en cada uno de los contrayentes. Debe ser una catequesis kerigmática y que produzca un verdadero encuentro con Cristo vivo. Y un modo muy concreto de hacerlo es a través de la oración. Los novios deben descubrir la necesidad de orar juntos, a fin de pedir a Dios la gracia que necesitan para contraer un matrimonio conforme a la ley de Cristo y de su Iglesia, y no sólo para realizar un proyecto de unión madurado exclusivamente en el plano humano. Para lograr este objetivo conviene utilizar las lecturas bíblicas más apropiadas a las circunstancias y alguna de las oraciones que se contienen en el Ritual Romano de los Sacramentos.

3. EL SENTIDO DE LOS TRÁMITES JURÍDICOS Y LOS RESPONSABLES DEL EXPEDIENTE MATRIMONIAL

Después de referirnos a las normas pastorales para preparar del modo más adecuado la celebración del matrimonio, la ley canónica prevé una serie de requisitos jurídicos cuya finalidad es averiguar cuáles son las disposiciones objetivas de los contrayentes, esto es: el estado de libertad y la comprobación de que nada se opone a la válida y lícita celebración del matrimonio. Dicha investigación se lleva a cabo mediante el examen de los contrayentes, con la finalidad de comprobar su capacidad, libertad, formación cristiana e intención. Asimismo es preceptivo interrogar a dos testigos sobre la misma temática. Como resultado de esta investigación, será legítima o no la asistencia del párroco a dicho matrimonio.

El conjunto de las medidas canónicas que deben seguirse tiene como principio regulador el c. 1066, según el cual, antes de proceder a la celebración del matrimonio “debe constar que nada se opone a su celebración válida y lícita”. Norma que se concreta y desarrolla en los cc. siguientes.

Conforme al c. 1067, corresponde a la Conferencia Episcopal las normas conforme a las cuales se hará el examen de los contrayentes, como también las proclamas matrimoniales y otros medios oportunos. Estas normas constituyen lo que se denomina: expediente matrimonial. La C.E.A. ha establecido para nuestro territorio el “*Directorio para la preparación del expediente matrimonial*”¹⁴.

14 CONFERENCIA EPISCOPAL ARGENTINA, *Vademécum para sacerdotes, diáconos y demás responsables*, Oficina del Libro, Buenos Aires, Mayo de 2002. El subtítulo indica su contenido.

El expediente matrimonial cumple dos objetivos fundamentales, a saber: A) Es el instrumento formal y técnico en el que se plasman los resultados de la investigación que se ha realizado, en el que consta a través de elementos objetivos que no hay óbice para la celebración válida y lícita del matrimonio. B) Es a la par un instrumento de registro por medio del cual se deja una prueba documental de que el matrimonio se realizó, indicando el lugar y la fecha de la celebración, como también quién fue el párroco o delegado que asistió a ella.

Cabe recordar dos disposiciones que me parece oportuno destacar: 1) Realizar el expediente matrimonial es tarea exclusiva del sacerdote o del diácono, y no deben realizarlo otras personas, como por ejemplo el secretario parroquial, ni otra persona ajena a este cometido¹⁵. Si bien el secretario u otra persona pueden solicitar los datos personales de cada contrayente, al menos el interrogatorio debe hacerlo el ministro ordenado. Consideramos que lo más oportuno y conveniente es que dicho ministro ordenado haga el expediente de forma íntegra, consciente de que se trata de un único documento, donde cada una de sus partes son importantes. Téngase igualmente presente que, tal como lo indica el mismo formulario del expediente matrimonial, el interrogatorio de cada uno de los contrayentes (y del mismo modo entendemos que corresponde a la hora de interrogar a los testigos), debe hacerse en forma separada¹⁶. El fundamento de esta última disposición es claro: cada contrayente, encontrándose solo ante el ministro ordenado, podría explayarse más libremente acerca de su concepción sobre del matrimonio, de sus disposiciones internas y de su estado de libertad. Es importante en este punto que el ministro ordenado sea capaz de crear un clima de privacidad y sinceridad como para que las personas puedan manifestar sus ideas y sentimientos. Se trata de un verdadero encuentro de carácter pastoral entre el ministro ordenado y el fiel que va a casarse. Se evitará, en consecuencia, todo lo que pueda tener hasta la apariencia de que se lo somete a un interrogatorio semejante al que se tiene cuando se declara ante un juez. En alguna oportunidad, en este diálogo franco entre el contrayente y el ministro ordenado ha surgido, por ejemplo, que uno o ambos contrayentes acceden al matrimonio sufriendo una grave presión externa. En otros casos pueden manifestar que no están de ningún modo de acuerdo con las propie-

15 Cfr. Decreto General de la C.E.A. estableciendo las normas para el matrimonio canónico, art. 2 (año 1988).

16 Idem, art. 2.

dades esenciales del matrimonio (unidad e indisolubilidad), o que rechazan los fines propios de la institución matrimonial (la mutua ayuda entre los cónyuges y la procreación y educación de la prole). Si algo grave surgiera, obviamente que habrá que tratar de superar esa dificultad, cuando no diferir la celebración del matrimonio.

Deben presentarse los certificados que puedan atestiguar la recepción del bautismo¹⁷ y la confirmación, como también la ausencia de otros impedimentos. En el mismo expediente se recuerda al ministro ordenado la conveniencia de que los cónyuges, antes de la celebración reciban el sacramento de la Penitencia, de modo que puedan recibir la Eucaristía durante la celebración litúrgica. Huelga decir que esta no es una exigencia, sino una sugerencia pastoral. Ciertamente que es muy importante para que el sacramento nupcial sea recibido en gracia de Dios y realice en plenitud todos sus efectos sobrenaturales. La recepción de la Eucaristía durante la celebración pone de manifiesto que la alianza que se sella con el matrimonio, queda elevada y reforzada por el Ssmo. Sacramento, el cual alimenta la caridad y nos eleva a la comunión con Dios y entre los hombres¹⁸.

Hay que tener en cuenta una excepción a lo que venimos diciendo. Muy importante, puesto que se refiere a una circunstancia de gravedad. Es la situación de quien se halla en peligro de muerte: si no es posible obtener otras pruebas y no hay indicios en contra de la celebración, ni sospechas fundadas, basta la declaración o el juramento de los mismos contrayentes de que están bautizados y se hallan libres de cualquier impedimento (c. 1068).

Con la debida anticipación deberán realizarse las proclamas matrimoniales, es decir, poner en conocimiento de la comunidad local el matrimonio próximo a celebrarse, para que quien conozca la existencia de algún obstáculo o impedimento, pueda manifestarlo ante la autoridad correspondiente, gravándole la conciencia con la obligación de hacerlo (c. 1069). Recordar que existen otros medios idóneos para notificar a la comunidad acerca del futuro matrimonio. Todo esto, en Argentina, está perfectamente regulado en el *“Directorio para la preparación del expediente matrimonial”*¹⁹.

17 Para la celebración del matrimonio canónico no es suficiente presente cualquier certificado que acredite el bautismo, sino el formulario de la C.E.A. que dice: **Certificado de bautismo para contraer matrimonio.**

18 Cfr. CONCILIO VATICANO II, Const. Dogm. *Lumen gentium*, n° 12 y Decr. *Apostolicam actuositatem*, n° 3.

19 CONFERENCIA EPISCOPAL ARGENTINA, Oficina del Libro, Buenos Aires, Mayo de 2002.

La investigación previa al matrimonio, que se concreta y formaliza en el expediente matrimonial, es responsabilidad del párroco (y de quienes se le equiparan) al que compete asistir al matrimonio (c. 1067), de acuerdo a las normas dadas por la Conferencia Episcopal. Si esta investigación es realizada por alguien distinto del párroco de los contrayentes, deberá comunicar a éste, cuanto antes, el resultado mediante documento auténtico (c. 1070).

Llegados a este punto, reconozco que la temática siguiente bien merece un capítulo aparte. Me refiero a cuanto está expresado en el c. 1071. Contiene una normativa de tipo cautelar; por lo tanto, hay que prestarle una atención especial. Se han agrupado en este canon diferentes supuestos especiales que, tratándose de circunstancias que tienen peculiares características, requieren, por tanto, un tratamiento especial. Este cuidado especial no suple las diligencias precedentes, sino que se agrega a la investigación prematrimonial ordinaria.

En concreto, la normativa vigente establece que para asistir a los matrimonios tipificados en este c.1071, *se requiere la licencia del Ordinario del lugar* (c. 134,2), pero hay una excepción y hay que destacarla: **salvo en caso de necesidad**. La prohibición de asistir a estos matrimonios ¿a quién afecta directamente? Afecta al responsable de realizar la investigación prematrimonial y, puesto que afecta a la licitud de la celebración (no a la validez), su incumplimiento podría acarrear algunas responsabilidades de tipo civil e incluso de tipo penal. Los casos tipificados son 7, a saber:

1º) *El matrimonio de los vagos*. Se trata de los que no tienen domicilio ni cuasi domicilio en ninguna parte (c. 100). El párroco propio de éstos es aquel en cuyo territorio se encuentran actualmente, habida cuenta de que siempre estarán dentro de un territorio diocesano (c. 107,2). En esta situación se encuentran, por ejemplo, las poblaciones migrantes (llamadas “golondrinas”); los gitanos y los que trabajan en los circos. La razón de esta norma radica precisamente en la inestabilidad que tienen con respecto al domicilio, lo cual puede ocasionar no pocas dificultades a la hora de realizar la investigación prematrimonial. Piénsese, por ejemplo, en las dificultades para poder conseguir los correspondientes certificados de bautismo de los contrayentes; como también la comprobación de la ausencia de impedimentos matrimoniales; y otras cosas semejantes.

2º) *El matrimonio que no es reconocido por la legislación civil*. En este caso particular habrá que estar atento a la legislación civil de cada

Estado. Pueden presentarse variadas situaciones. Concretamente en Argentina el matrimonio canónico no está reconocido por la legislación civil, pero tampoco está penalizado civilmente si alguien celebra sólo el matrimonio canónico. En el caso en que se celebre sólo canónicamente, se debe tener presente que no se seguirán los efectos civiles del mismo. La norma actual pretende evitar cualquier conflicto entre ambas legislaciones, pudiendo traer consecuencias negativas para el propio fiel, para la institución matrimonial como para la misma Iglesia.

3º) El matrimonio de quien ha contraído obligaciones naturales, nacidas de una unión precedente, con respecto a la anterior mujer y a los hijos que pudieran haber nacido de esa unión. Esta situación se vuelve cada vez más frecuente, teniendo en cuenta que se multiplican cada vez más las “uniones matrimoniales irregulares” (F.C. 80-84). El fundamento de esta norma tiene varias razones, como por ejemplo, evitar conflictos con la autoridad civil; hacer que la persona en cuestión cumpla con justicia las obligaciones que contrajo; evitar los escándalos dentro de la propia comunidad eclesial. El Ordinario del lugar, previo a la concesión de la licencia, deberá comprobar por los distintos medios y eventualmente exigir pruebas, conforme sea el caso concreto, de que se ha satisfecho según justicia la obligación contraída hacia otras personas.

4º) *El matrimonio de quien abandonó notoriamente la fe católica.* El supuesto aquí contemplado es distinto del alejamiento formal de la Iglesia Católica (cc. 1086,1; 1117; 1124). Aquí se trata del contrayente que, sin hacerlo mediante acto formal (mediante documento escrito, declaraciones públicas, etc.), vive de hecho alejado de la fe católica. El caso más frecuente, aunque no el único, es el que denominamos: “bautizados no practicantes” o también aquellos bautizados para quienes su relación con Cristo y con la Iglesia es prácticamente inexistente. Cuando se dan estas situaciones, se aplicarán con “equidad canónica” algunas de las normas establecidas para la celebración de los matrimonios mixtos, a saber: a) que se respetarán las convicciones del contrayente que tiene fe (c. 1125), pero no tienen aplicación en este caso las normas acerca de la forma de celebración del matrimonio (c. 1127).

5º) *El matrimonio de quien está incurso en censura.* Téngase en cuenta que uno de los efectos jurídicos de la censura de excomunión (c. 1331, párr.1, 2º) como también del entredicho (1332), es la prohibición de recibir los sacramentos. Abarca todo tipo de censuras, es decir, aquellas que son

“*latae sententiae*” como “*ferendae sententiae*”. En este caso, el Ordinario del lugar no debería conceder la licencia hasta que no se haya levantado la censura. Esto vale especialmente para las censuras que han sido impuestas por la autoridad competente, o bien hayan sido “*latae sententiae*” (en las que se incurre de modo automático por la comisión del delito), cuando ha sido declarada o es notoria.

6º) *El matrimonio de un menor de edad, si sus padres desconocen o se oponen razonablemente*. Para la legislación canónica, el menor, en relación al matrimonio, es el que no ha cumplido los 18 años (c. 97,1). Se contemplan dos supuestos: a) Que los padres del menor desconozcan la voluntad de casarse y b) Que conociendo la decisión de casarse, tengan motivos “razonables” para oponerse. Esta norma debe incluirse dentro de la normativa más amplia del matrimonio de los menores de edad, conforme al c. 1083. Antes de conceder la licencia, el Ordinario del lugar debería arbitrar los medios como para conocer los motivos que tiene el menor para casarse y las objeciones razonables que puedan argumentar sus padres. Es una cuestión de prudencia pastoral que deberá analizarse en cada caso peculiar.

7º) *El matrimonio contraído mediante procurador*. Esta forma del matrimonio está regulada de modo preciso en el c. 1105, al cual me remito. Estas cauciones se entienden perfectamente a la luz de que este modo de celebración entraña una serie de circunstancias especiales, frente a las cuales la norma canónica prevé una serie estricta de requisitos que deben cumplimentarse, a fin de evitar fraudes y mentiras.

CONCLUSIÓN

Lo dicho hasta aquí nos hace ver claramente cuán importante y necesaria es la debida y correspondiente preparación pastoral y jurídica para el sacramento matrimonial. También percibir cuán rica puede ser la pastoral que debe implementarse no sólo con los novios, para que celebren un matrimonio válido y lícito, sino también arbitrando los medios para que pueda darse un verdadero acompañamiento pastoral a quienes ya se han casado. Y que, según indicaciones de nuestro Papa Benedicto XVI, debería extenderse al menos durante los primeros diez años de vida matrimonial²⁰.

²⁰ Encuentro del Santo Padre con los sacerdotes de las diócesis de Belluno-Feltre y Treviso, en L'Osservatore Romano n° 31, del 3 de Agosto de 2007, p. 7.

En una gran medida, se podrían evitar los matrimonios nulos, si pusiéramos verdadero empeño pastoral en todo lo que requiere la preparación matrimonial mediata e inmediata y la asistencia a los contrayentes. Sabido es, por otro lado, qué importante es el estado matrimonial no sólo para la Iglesia, sino para la entera sociedad humana.

Concluyo esta exposición con las palabras que decía el Papa Juan Pablo II, hoy beato: “¡El futuro de la humanidad se fragua en la familia! (*Familiaris Consortio* n° 86).